Asunto: propuesta de regulación transitoria de la jubilación parcial para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo

Disposición adicional _____. Jubilación parcial conforme a la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio

1. El personal laboral contratado fijo a tiempo completo que solicite acceder a jubilación parcial (en adelante, personal jubilado parcial) deberá cumplir con los requisitos de edad, tiempo mínimo de cotización y antigüedad en la Administración a que se refieren Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Social y el resto de normativa en la materia.

2. En los términos establecidos en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears, el reconocimiento de la jubilación parcial del personal laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias se vinculará a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo formalizado a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público.

3. la tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente proceso:

1) *La solicitud deberá presentase ante la Dirección General con competencias en materia de empleo público con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que la persona solictante desearía que se hiciera efectivo este derecho, debiendo adjuntarse informe emitido por el órgano competente de la seguridad social que acredite que cumple los requisitos para acceder a la jubilación parcial, así como la fecha en la que se producirá la jubilación ordinaria.*

 Tras la entrada en vigor de esta disposición, se abrirá un periodo inicial y extraordinario de 15 días hábiles para que las personas que cumpliendo los requisitos indicados con anterioridad a dicha fecha puedan presentar sus solicitudes con el objetivo de que sean las primeras que se tramiten para su resolución.

 Para que la prestación del servicio público se vea garantizada y, asimismo, la cobertura de periodos de inactividad del personal jubilado parcial pueda ser atendida por otro empleado público y con las modalidades de contratación de personal que recoge el artículo 15 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la reducción de jornada que se solicite deberá ser a jornadas completas en un único periodo al inicio de la jubilación parcial, salvo en los casos excepcionales que por necesidades del servicio la Administración establezca otra forma de prestación del periodo de actividad del personal jubilado parcial

2) *Desde la entrada en registro de la solicitud, la Administración realizará las siguientes actuaciones encaminadas a su resolución favorable:*

 - *Identificación de un contrato laboral fijo suscrito con posterioridad al 1 de abril de 2024 que permita vincularse como contrato relevo conforme a lo previsto en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

- ➢ *Informe favorable del servicio con competencias en materia de ordenación de recursos humanos que acredite que la jubilación parcial solicitada se puede autorizar asegurando el servicio público que presta la unidad administrativa o centro de trabajo de adscripción de la persona solicitante.*

3) *Antes de la fecha indicada en la solicitud, la Administración emitirá la resolución de autorización de la jubilación parcial con indicación del contrato de relevo vinculado, o de desestimación en el caso de ausencia de alguno de los requisitos anteriores.*

 La autorización de la solicitud conllevará la conversión del contrato fijo a tiempo completo en un contrato fijo a tiempo parcial. La eficacia del contrato del personal jubilado parcial estará supeditada a la aprobación por parte de la entidad gestora de la Seguridad Social de la correspondiente pensión de jubilación. La Dirección General con competencias en materia de empleo público emitirá un certificado en el cual se habrá de identificar a la persona que se jubila parcialmente y a la persona que tendrá la consideración de relevista a estos efectos.

4) *Para atender el servicio público durante el periodo de inactividad del personal jubilado parcial la Administración acudirá a la contratación de personal temporal, facilitada al acumular el periodo de actividad laboral al inicio del periodo de jubilación parcial, previéndose expresamente que la cobertura de este periodo de inactividad será atendida por otro empleado público utilizando las modalidades de contratación temporal de personal laboral reguladas en el artículo 15 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, salvo que esa prestación pueda ser atendida con otras medidas de gestión del personal que aseguren la prestación del servicio público.*

4. El personal laboral acogido a la jubilación parcial mantendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal laboral, cuantificándose en su caso en proporción al tiempo trabajado. Las retribuciones del personal jubilado parcial serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato y su base de cotización será la que proceda de acuerdo con la normativa vigente. Dichas retribuciones se abonarán de manera prorrateada a lo largo del año natural. Como garantía de su vinculación a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo, el personal jubilado parcial queda excluido del derecho a participar en procesos de promoción interna y cualquier sistema de provisión de puesto de trabajo. Correlativamente, la Administración queda vinculada a no disponer del puesto de trabajo a efectos de su provisión reglamentaria hasta su jubilación.

El jubilado parcial deberá comunicar a la Dirección General con competencias en materia de empleo público cualquier circunstancia que pueda afectar a la gestión de la nómina con incidencia en prestaciones de la Seguridad Sociales durante los periodos de inactividad.

5. La Administración incluirá en sus instrumentos de planificación de los recursos humanos las necesidades de contratación fija vinculadas a cubrir al personal jubilado parcial una vez alcance la jubilación ordinaria, adoptando las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público.

Asimismo, incorporará a la planificación presupuestaria las previsiones económicas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de esta disposición, incluidas las correspondientes al contrato de relevo que se vincule en cada caso y a la cobertura de las necesidades de prestación del servicio público derivadas de los periodos de inactividad del personal jubilado parcial.

Esta planificación se revisará periódicamente y será objeto de seguimiento en el ámbito de la comisión paritaria prevista en el artículo 6 de este Convenio Colectivo.

6. La Administración garantiza la negociación de un marco para la autorización de la jubilación parcial con posterioridad al 1 de abril de 2027, incluyendo la previsión presupuestaria necesaria en los créditos del proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2027 y siguientes.